

16873 ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Recaséns» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y de fibras textiles sintéticas, y la exportación de diversos tipos de lona y de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Recaséns», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón cardado crudo e hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y de poliéster y discontinuas acrílicas, y la exportación de diversos tipos de lona y de tejidos de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la «Sociedad Anónima Recaséns», con domicilio en travesera de Gracia, 18-20, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón cardado crudo (P.P. AA. 55.05.A.1.a y 55.05.A.1.b), hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin texturar, de poliamida (P. A. 51.01.A.1.b), de fibras textiles sintéticas continuas, texturadas, de poliéster (P. A. 55.01.A.2.b), y de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas dralón, teñido en masa o cruda (P. A. 56.05.A.3); y la exportación de lonas de algodón, de algodón y nailon, de algodón y poliéster, crudas o color, impermeables o no (P.P. 55.09.A.1.a y 55.09.A.2.a), lonas de fibras discontinuas dralón, colores o estampado (partida arancelaria 56.07.A), y tejidos de poliéster plastificados, estampados o no (P. A. 59.08).

Por lo que se refiere a los hilados de algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal, y la Dirección General de Exportación u Organismo en que delogue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados, contenidos en las lonas o tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 90 gramos de hilado de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 3 por 100 de la mercancía importada, estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 55.03, si se trata de hilados de algodón, o por la 56.03 A, si se trata de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas y discontinuas, y, en todos los casos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la naturaleza, características y exacto porcentaje en peso de los hilados, determinantes del beneficio, realmente contenidos en las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, sin bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16874 ORDEN de 23 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Cir-Plas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster y fieltros de hilos silicona y la exportación de tubería de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cir-Plas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster y fieltros de hilos silicona y la exportación de tubería de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Cir-Plas, S. A.», con domicilio en carretera Constantí, kilómetro 9, Reus (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Resina de poliéster no saturado, tipo ortoftálico (partida arancelaria 39.01 C-4).

2. Fieltros de hilos silicona («mat») de 30 gramos/metro cuadrado para las capas inicial y final y de 300, 450 y 600 gramos/metro cuadrado para las capas intermedias (partida arancelaria 70.20.D).

Y la exportación de tubería de poliéster reforzado con fibra de vidrio (P. A. 39.07.B-4).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 contenidas en el producto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características de las realmente contenidas.

Se considerará pérdida el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado,

el porcentaje en peso y exactas características (entre ellas, especialmente, los concretos gramajes del «mat») de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16875

ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se concede a «Tomás Ruiz de Velasco, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales de repuesto para dos buques transportes para Brasil.

Ilmo. Sr.: «Tomás Ruiz de Velasco, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de sendos materiales de repuesto para su incorporación a dos buques transportes actualmente en construcción para el Brasil, comprendidos en las licencias de exportación números 1.759.706 y 2.275.952, y para los que en sus respectivos días se otorgaron sendas Ordenes ministeriales, de fechas 28 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) y 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), para la importación temporal global de materiales para los buques indicados;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Tomás Ruiz de Velasco, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales de repuesto en la cuantía que a continuación se indica:

Para el buque comprendido en la licencia de exportación número 1.759.706, por un valor total de 101.908,65 dólares USA.

Para el buque comprendido en la licencia de exportación número 2.275.952, por un valor total de 102.153 dólares USA.

Segundo.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Tercero.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16876

ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se autoriza a las firmas «Continental de Comercio Exterior, S. A.», «General Mediterránea de Industria, Sociedad Anónima», y «Sánchez Polaina, Sociedad Anónima-Grandes Molinos de Andalucía», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos semiduros (posición estadística ex 10.01.92) y trigos duros (P. E. 10.01.91) y la exportación de sémolas de trigo (P. E. ex 11.01.02) y semolinas de trigo (P. E. ex 11.02.02).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Continental de Comercio Exterior, S. A.», «General Mediterránea de Industria, S. A.» y «Sánchez Polaina, S. A.-Grandes Molinos de Andalucía», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos semiduros (P. E. ex 10.01.92) y trigos duros (P. E. 10.01.91) y la exportación de sémolas de trigo (P. E. ex 11.02.02) y semolinas de trigo (P. E. ex 11.02.02).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Continental de Comercio Exterior, S. A.», «General Mediterránea de Industria, Sociedad Anónima» y «Sánchez Polaina, S. A.-Grandes Molinos de Andalucía», con domicilios, respectivamente, en Gutiérrez Solana, 1, Madrid; Muntaner, 270 Barcelona, y carretera de Madrid, sin número, Jaén, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos semiduros que cumplan las siguientes especificaciones:

a.1) Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regule la campaña cerealista correspondiente.

a.2) Que no sean «Durum» («Triticum durum») y posean más del 50 por 100 de granos vitreos, determinados por el método que se establece en el anejo número 1 de la presente Orden ministerial, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus sémolas den un contenido en trigo blando superior al